RESOLUCIÓN No. 0 0 0 2 2 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00946 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 00946 del 31 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, solicitado por la empresa Zona Franca Celsia S.A E.S.P. NIT: 860.113.630-7., Barranquilla – Atlántico" para la disposición final de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de la empresa(Subrayado fuera de texto).

Que mediante documento Radicado con el No. 000695 del 28 de enero de 2016 la empresa Zona Franca Celsia S.A E.S.P, Solicitó ante esta Corporación realizar correcciones a algunas inconsistencias encontradas en el Acto Administrativo (Resolución 00946 del 31 de Diciembre de 2015) de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, agradecemos su apoyo en la corrección de un error formal contenido en la Resolución N ° 946 del 31 de diciembre de 2015 (notificación del 21 de enero de 2016). Lo anterior en razón a confirmar que el NIT correspondiente a Zona Franca Celsia S.A E.S.P es el siguiente : NIT N° 830 113 630-7.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la trascripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

RESOLUCIÓN NO. 0 0 2 2 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00946 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015."

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- -Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
- -Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.
- -Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y
- -Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que la Ley 1437 de 2011 establece en su Artículo 45. *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

RESOLUCIÓN No. - 0 0 0 2 2 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00946 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015."

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de la empresa Zona franca Celsia S.A E.S.P, con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas mediante la documentación radicada con el No. 000695 de 28 de 2016, y revisados los documentos pertinentes, así como el Acto Administrativo sujeto de modificación, se procederá a acoger la solicitud, toda vez que se considera pertinente, oportuno y necesario realizar los cambios de errores formales, sin que se afecte el fondo de la decisión acogida mediante la Resolución 00946 del 31 de Diciembre de 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 00946 de 2015 en la parte motiva, con relación al NIT de la empresa Zona Franca Celsia S.A E.S.P., el cual se entenderá para todos los efectos legales el NIT No. 830.113.630-7 como el que identifica a dicha sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los artículos de la parte resolutiva de la Resolución 00946 de 2015, con relación al punto de Decisión a Adoptar, las cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. Nº 8706611, para la disposición final de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de la referenciada, los cuales son vertidas al Rio Magdalena.

PARAGRAFO ÙNICO: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimientos, presentado por la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, por el termino de 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto admnistrativo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos otorgado la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. N° 8706611, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

• Presentar semestralmente caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), deberá caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxigeno Disueltos, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Acidez, SAAM y Tensoactivos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de Aguas Residuales no Domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos, de igual modo el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 2 2 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00946 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015."

de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., debe garantizar que los vertimientos líquidos generados, cumplan con los límites máximos permisible por la norma.
- Informar a la Corporación sobre cualquier modificación en su proceso productivo en el que se vean involucrados sus vertimientos líquidos.
- Deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo adoptadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos significativos que se puedan derivarse de los vertimientos líquidos generados en su proceso productivo.

PARÀGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento., para su evaluación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.1 Registro de actividades de mantenimiento deberá realizar el Registro de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedando registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. Nº 8706611 deberá darle estricto cumplimiento a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.4.3 Y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a las prohibiciones generales y actividades prohibidas en materia de vertimientos líquidos.

ARTICULO CUARTO: La empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P., identificada con NIT: 830.113.630-7, ubicada en la Vía 40 No. 85 – 555 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente para efectos judiciales, tributarios y aduaneros por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. Nº 8706611, debe cancelar la suma correspondiente de (\$4.141.532) CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA DOS PESOS por concepto de seguimiento del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 0000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.por concepto de seguimiento del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 0000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. NIT: 830.113.630-7, Barranquilla – Atlántico debe publicar la parte resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la ley 1431 de 2011, articulo 73 y en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto

RESOLUCIÓN NO. - 0 0 0 2 2 1 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00946 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015."

administrativo y remitir copia la Gerencia de Gestión Ambiental en un terminó o de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No 001544 de 2015 ,hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

26 ABR, 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

fifberto escolar

Exp. 0202-224

Proyectó: Gissel Palacio Forero. (Contratista).

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.- Esp. Grado 16 (e) Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental.